

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de l real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 91.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«9 Setiembre de 1884.—Provincia Alicante en el lazareto de Getafe procedentes de Alicante los dos niños atacados de enfermedad coleriforme continuaban anoche en grave estado. En Novelda hubo ayer 4 invasiones y 3 defunciones. La situacion en Novelda ha mejorado reanimándose considerablemente espíritu público; en Monforte hubo ayer dos invasiones y dos defunciones, no habiéndose presentado en este dia en Elche ni Villena ningun nuevo caso, se suprimirá el parte en lo sucesivo relativo á dichos pueblos; en Alicante y demás pueblos de la provincia no se recibieron ayer nuevas noticias. Noticias de Francia.—Segun los últimos partes de los cónsules han ocurrido en los puntos que se citan las siguientes defunciones del cólera: Marsella 2, Chateauréau 2; Thoz 3, Cette 1, Roche combe 1, La Villeideu 2; Bonifargues 3, Besseges 4, Robiac 1, San Venere 7, Tolon 2, Frabregues 1, Perpignan 3, Dedalien 1, Cartenau 2, Thiz 15 invasiones, Carcasona 2 defunciones, Srimous 1, Narbona 1, Jedriac Mineroun 1, en Burdeos segun el Cónsul no ha habido nueva invasion. Noticias de Italia. En Nápoles desde la media noche del 6 al medio dia del 8 hubo 533 invasiones del cólera, 201 defunciones con 28 más de casos anteriores; Provincia de Nova 2, Spezzia y 10 en el resto: provincia de Bergamo 8; Campobasso 1, De Creinova 5; Cuneo 9; de Massa 4; de Módena 1; Provincia de Parma 1; de Pana 1; de Emilia 3; de Turín 2. El Cónsul en Roma avisa haberse declarado oficialmente en aquella Capital un caso sospechoso de cólera en un individuo procedente de Nápoles.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar las faltas reglamentarias en que con demasiada frecuencia incurre la generalidad de las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda en los servicios de las respectivas sucursales de esta Caja general, al remitir á la misma los depósitos que, en valores del Estado y con el carácter de necesarios, ingresan en aquellas, esta Direccion ha creído conveniente, en interés del mejor servicio, recordar á dichas dependencias, principalmente, las siguientes reglas á que deben atenerse para la admission en Caja y remesa á este centro de los expresados depósitos:

1.ª Los que se verifiquen en efectos públicos para afianzar empleos, cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duracion ó con cualquier objeto que no sea transitorio, se remesarán á esta Direccion general dentro de las 24 horas siguientes, cuando más, á la fecha de su ingreso en las sucursales, acompañando al oficio en que por separado dé V. S. cuenta de haber entregado los valores en esa Administracion de Correos, una factura duplicada que exprese con la «Conformidad» del Tesorero y la «Toma de razon» del Interventor de Hacienda, lo siguiente:

Clase de depósito.

Nombre y apellidos del interesado, y si el imponente obrare en representacion de otro, los del representante y del representado.

Autoridad á cuya disposicion ha de quedar afecto el depósito.

Clase de valores en que consista, no comprendiéndose en una misma factura diferentes especies de ellos.

Su importe.

El pormenor, si consistiere en

efectos públicos, de sus series, numeracion, cantidades, fecha de emission y cupones unidos á cada documento, caso de ser efectos que los tengan, advirtiendo que no se admitirá ninguno de ellos sin que le acompañe el cupón del vencimiento corriente.

2.ª Los depósitos provisionales para subastas que en valores del Estado reciban las Tesorerías y que tan solo deban permanecer en ellas el tiempo absolutamente preciso que convenga á los interesados, les serán devueltos inmediatamente sin responsabilidad alguna por parte de aquellas en casos de ilegitimidad de los títulos, atendida la imposibilidad de hacer en las sucursales su comprobacion; pero los imponentes podrán consignar en estos su firma ú otra indicacion que los identifique el dia de su devolucion.

Este Centro general al recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de cuanto queda expuesto, para que á su vez lo haga á las dependencias citadas, no puede menos de excitar su conocido celo con el propósito de que, ejercitando su accion como primera autoridad de Hacienda de esa provincia, no permita, poniéndose de acuerdo para ello si fuere preciso con las demás autoridades y Tribunales, en observancia de lo mandado por el artículo 3.º del Real Decreto de 19 de Agosto de 1871, que se ordene consignacion alguna de depósito necesario fuera de esta Caja general ó sus sucursales, no considerándose cumplidas las obligaciones de que procedan en los que, contraviniendo dicha soberana disposicion, se hiciesen ó continuaren fuera de las expresadas Cajas, con excepcion de aquellos casos en que taxativamente esté dispuesto otra cosa.»

Cuya circular se publica en el Boletín Oficial para la debida notoriedad y cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes se refiere.

Palencia 5 de Setiembre de 1884.
—Mariano Toledano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Seccion de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1884 á 85, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

12

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					RAMON.		10 POR 100 DE				Resumen general							
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSION.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACION.	ESPECIE.	Cantidad.	MADERAS.				LEÑAS.		RAMON.		PASTOS.	
		Metros cúbicos.	Ds.	GRUESAS. Esterios.	RAMAGE. Esterios.		Hectáreas.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.				Cerda.	Esterios.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Ventosa.	El Huertecillo.	8	185	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	37	"	"	"	"	"	"	73	75	
Villabasta.	Poleares.	1	160	"	200	35	175	"	"	"	"	Año.	"	1	50	20	"	"	"	"	13	50	350	"
Villaeles.	Plantío del Rio.	1	695	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	52	"	"	"	"	"	"	15	25	
Villafruel.	Majadilla.	1	690	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	02	"	"	"	"	"	"	20	25	
Id.	Carquesal.	1	405	"	"	90	450	"	"	"	"	Año.	"	1	67	"	"	"	"	"	32	"	336	75
Id.	Plantío del Concejo.	3	480	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	02	"	"	"	"	"	"	30	25	
Villaluenga.	Perionda.	"	"	"	"	55	270	"	"	"	"	1 Octubre á 30 Abril.	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	150	"
Id.	Huertecillos.	10	860	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	77	"	"	"	"	"	"	97	75	
Id.	Palera.	2	315	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	85	"	"	"	"	"	"	18	50	
Id.	Fragua vieja.	2	785	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	95	"	"	"	"	"	"	19	50	
Id.	Plantío de Arriba.	4	740	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	27	"	"	"	"	"	"	42	75	
Villameriel.	Los Linares.	2	440	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	45	"	"	"	"	"	"	24	50	
Id.	Valdelaguna.	"	"	"	"	60	250	"	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	19	"	190	"
Id.	Monte Abajo y Arriba.	"	"	"	250	62	300	5	20	5	"	Idem.	"	"	"	25	"	"	"	"	26	"	510	"
Id.	Plantío de Abajo.	4	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	35	"	"	"	"	"	"	43	50	
Villamoronta.	Respadañal.	5	655	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	10	"	"	"	"	"	"	51	"	
Villanueva de Abajo.	Montecillo y Bardal.	3	140	"	320	10	50	"	"	"	"	1 Octubre á 30 Abril.	"	3	77	32	"	"	"	"	4	"	397	75
Id.	Otero, Pajon y Soiana.	"	"	"	"	15	75	"	"	"	"	Año.	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"	60	"
Id.	Roscales.	"	"	"	"	60	300	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	200	"
Villanuño.	El Cauce.	13	640	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	27	"	"	"	"	"	"	122	75	
Id.	El Molino.	12	280	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	07	"	"	"	"	"	"	110	75	
Villaprovedo.	Plantío de los Huertos.	6	210	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	20	"	"	"	"	"	"	62	"	
Villasarracino.	Carre-Castrillo.	5	185	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	70	"	"	"	"	"	"	57	"	
Villasila y Villamelendro.	Plantío del Oilo.	3	825	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	42	"	"	"	"	"	"	34	25	
San Martin y Perapertú.	Plantío del Rio.	6	850	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	52	"	"	"	"	"	"	75	25	
Totales.		959	405	2013	4253	7841	26885	328	941	645	28	"	"	565	905	59	601	50	60	68	2123	50	36988	25

Palencia 8 de Mayo de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Crebuet.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 92.

Montes.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos.

1.ª El aprovechamiento de los pastos se ejecutará bajo la inspección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento á estas condiciones.

2.ª No se podrá introducir al pasto el ganado en ningún monte, sin que preceda la licencia escrita del señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y el acta de entrega de la superficie del disfrute en la forma que en dicha licencia se disponga. El concesionario que se adelantare al cumplimiento de estos requisitos para dar principio al aprovechamiento, será castigado como delincuente por el número de cabezas que haya introducido en el monte.

3.ª Los pastores ó conductores de toda clase de ganados que deban aprovechar los pastos en la época marcada en el plan deberán estar provistos de una papeleta que se les expida por los respectivos Alcaldes, expresando en ella el nombre del pastor y el número de cabezas y la especie con que puede disfrutar los pastos concedidos de los consignados en el plan cuya papeleta les será presentada al capataz de la demarcación y á la fuerza de la Guardia civil cuantas veces se la reclamen pudiendo estos funcionarios retenerlas para que formen cabeza del expediente que instruya cuando el recuento que verifique del ganado en el redil ó corral más próximo resulte con mayor número de cabezas ó de distinta clase que expresa la papeleta.

4.ª Desde la fecha de la entrega de la superficie para el disfrute de pastos hasta el reconocimiento final será responsable el dueño del ganado en los que hayan sido objeto de subasta y los Ayuntamientos respectivos si no presentan dañador cuando se aprovechan vecinal y mancomunadamente, de los daños que se cometan en dicha extensión y 167 metros en su alrededor, si unos y otros no los denunciaren al Distrito en el término de cuatro días presentando siempre el autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente su inculpabilidad en la causa que los haya producido.

5.ª El concesionario no podrá in-

troducir más ganado, ni de otra clase que el que se cita en el plan de aprovechamientos. Si se introdujere mayor número ó distinto ganado, será castigado conforme á las Ordenanzas, como aprovechamiento fraudulento, por la cantidad que excediere ó variase del fijado en el plan. Igual pena tendrá por el número de cabezas que se encuentren pastando, después del término que se fije en la concesión.

6.ª La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.

7.ª Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia, como también á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

9.ª El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librará copia literal, y éste, tan luego como notare cualquier exceso ó extralimitación, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad.

Palencia 6 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas con destino á hogares, y de ramon para pastos de ganados.

1.ª Para dar principio al aprovechamiento es necesaria la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá tan pronto como se solicite por el Alcalde, con la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de este disfrute, y la entrega del monte en la forma que se establezca por el mismo señor Ingeniero Jefe al expedir dicha licencia.

2.ª El Ayuntamiento cuidará de que se verifique el disfrute en el término que se exprese en el permiso de corta, á contar desde el día de la entrega del monte, y será responsable de los daños que, no constando en el acta de ésta, se observen en el reconocimiento final, así como también de toda contravención á las condiciones de este pliego, sin perjuicio de que repita esta responsabilidad sobre aquellos á quienes considere que alcance.

3.ª La ejecución se confiará á la persona ó personas que, por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarlo á cabo.

4.ª El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de hacer el contrato,

las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte, sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

5.ª Las podas se harán de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.

6.ª Las rozas se practicarán entre dos tierras con instrumentos cortantes dejando limpia y lisa la superficie del corte de cada mata.

7.ª Los gastos que ocasione la operación de la corta, se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan de percibir.

8.ª A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para quemar se hará por número de vecinos.

9.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se les concedió, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario.

10. Si conviniera á algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

11. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que, á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del Jefe del Distrito, se disponga lo conveniente.

12. El Ayuntamiento se encargará del monte dentro de los quince días siguientes á la conclusión de las operaciones por el destajista, debiendo quedar terminada la saca en el plazo que se expresa en la licencia, perdiendo el pueblo todos los productos que, terminado este, se encuentren en el monte.

13. Si el plazo termina después del 1.º de Abril de 1884, la corta deberá hacerse antes de esta fecha, y el pueblo perderá las leñas que á ella se encuentran en pie.

14. Tan pronto como quede terminada la operación, dará parte el Ayuntamiento á este distrito para que se practique el reconocimiento de la corta.

15. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad, cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extracción que se trate de ejecutar, antes de haberse distribuido según la condición 9.ª

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte.

17. La contravención á las cláusulas de este pliego á las condiciones especiales que contenga la licencia, y á todo lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado, será castigada con las penas establecidas en la legislación vigente.

18. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego librando á los últimos copia literal.

Palencia 6 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

PLIEGO de condiciones para la corta y extracción de los árboles concedidos gratuitamente á los Ayuntamientos y á los vecinos por el precio de tasación en los montes de este distrito.

1.ª El concesionario no podrá dar principio á la corta sin el permiso escrito expedido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que lo hará tan pronto como se solicite previa la presentación de la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Tesorería de provincia el 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los productos y la entrega del área del disfrute en la forma que dicho permiso establezca.

2.ª Para solicitar la licencia debe acompañarse siempre sino se hubiere hecho al hacer las peticiones para el plan, el acta del reconocimiento de las obras en que hayan de emplearse las maderas en que conste el número y clase de piezas necesarias y los árboles que puedan producir las, firmada por el Maestro Alarife, encargado de ella, tanto en las comunales como en la de los vecinos, á quienes se concede disfrutes de este género, debiendo estos presentar las cartas de pago del valor de los productos según tasación en la Depositaria del municipio.

3.ª Todas las operaciones de corta, labra y saca de los productos se ejecutarán en el preciso é improrrogable término que se marque en la licencia con sujeción á lo dispuesto en el título II, sección IV, de las ordenanzas generales del ramo, bajo la pena que establecen las mismas é indemnización de daños y perjuicios.

4.ª La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, siendo responsable el concesionario de todos los daños que se cometan en el sitio de la corta y 167 metros á su alrededor, desde que se le haga la entrega del monte hasta que se practique el reconocimiento de buena corta, sino los denuncia en el término de cuatro días después de cometidos presentando los autores.

5.ª El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles caída por la parte que no se

cause daño á los que han de quedar de pié, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos; en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo, aparezca no haberse cumplimentado esta condicion.

6.ª Queda prohibido derribar más árboles que los que están marcados aunque las ramas de éstos se enreden en aquellos á la caída. Tampoco se podrá derribar ninguno, sino está señalado para vuelo de hacha y en los gemelos solo se cortará el brazo marcado.

7.ª La extraccion de los productos de la corta se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte: entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otros, sin previo permiso de los empleados del ramo.

8.ª El concesionario perderá todos los productos que se encuentren en el monte despues de espirado el plazo de la concesion.

9.ª El concesionario está obligado, tan pronto como termine la corta, á participárselo al empleado encargado de su vigilancia, para que practique el reconocimiento oportuno

10. El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozalos ni borrarlos, pues en el reconocimiento final (siendo imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que no se vea el marco real, considerándolos por lo tanto como cortados ilícitamente.

11. El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente libre de grumadas, astilleros y demás despojos, que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacer la saca de las maderas.

12. El Ayuntamiento está obligado al depósito en la Caja sucursal de la provincia y á disposicion del Sr. Gobernador del 10 por 100 de la cantidad líquida que debe percibir el pueblo en las concesiones de disfrutes á los vecinos.

13. El Ayuntamiento facilitará copia literal de este pliego al guarda local, quien tan luego como note menor exceso ó extralimitacion pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y del Capataz de la comarca, bajo su más estrecha responsabilidad

14. Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas y á las que consten en la licencia como tambien á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas establecidas en la legislacion vigente.

Palencia 6 de Agosto de 1884.—
El Ingeniero Jefe, Juan Crehuet.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Benito Sanmartin Torres, Alcalde Constitucional de esta villa de Becerril de Campos y director del establecimiento del Pósito de la misma.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los deudores á dicho establecimiento hiciesen efectivos sus débitos, sin que por ello lo hayan verificado, esta Alcaldia, en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Instruccion de 20 de Mayo último, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Medianteno haber satisfecho sus débitos al Pósito nacional de esta villa los distintos individuos expresados en la precedente certificacion dentro del plazo que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad oportunamente y en las papeletas de cominacion que á cada uno se les ha dirigido, trascurrido con exceso el plazo prefijado, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivos débitos conforme al artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal, creces y recargo referido se expedirá el apremio de segundo orden. Y caso de verificar el pago alguno de los deudores, encargo la precisa obligacion de consignar al dorso del recibo ó carta de pago el importe del recago que cada uno satisfaga.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Becerril de Campos á 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Benito Sanmartin.—El Secretario, Martin Mediavilla.

Así pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus débitos se apresuren á verificarlo en los expresados dias sino quieren en los apremios sucesivos, teniendo entendido que el plazo de tres dias debe contarse desde que se publique este edicto en la forma acostumbrada en la localidad para los deudores vecinos de la misma, y desde que tenga lugar su insercion en el Bolentin Oficial para los deudores forasteros.

Becerril de Campos á 2 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Director del Establecimiento, Benito Sanmartin.—El Secretario Interventor de los fondos del mismo, Martin Mediavilla Perez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0.0º50'. Altitud 750 metros.

DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	702,4	700,4
Altura media.....	501,4	
Oscilacion.....	2,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	22,1	28,5
Termómetro h. medio.....	16,4	18,5
Humedad relativa.....	55	36
Tension del vapor, en milímetros.....	10,7	10,3
Viento.....	Clase.....	Clase.....
	Brisa.....	Calma.....
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Maxima á la sombra.....	20,3	
Mínima id.....	10,6	
Media.....	15,9	
Diferencia.....	18,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0,0	
Agua evaporada, en id.....	8,0	
Fen. menos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que obras nuevas han hecho aun mas abundantes, resulta que **La Margarita, de Loeches, es entre todas las**

conocidas y que se anuncian al público, **la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **potentes purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos *ferroso* y *manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** mas de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invertadas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no conocida**.

AÑO XVI DE EXISTENCIA.

CURSO DE 1884 A 1885.

Colegio de San Sebastian,

de primera y segunda enseñanza, en la villa de Reinosa, bajo la direccion del Licenciado D. Antonio R. Paniagua.

El Director de este Colegio, sin palabras pomposas ni promesas irrealizables, ofrece solo eumplir con las sagradas obligaciones contraídas con los padres de familia, velando sin descanso por la educacion tanto literaria como moral-religiosa y física de sus hijos, con el fin de que los alumnos matriculados en este Colegio reciban la instruccion más sólida y completa que sea posible. Para ello cuenta, no solo con el cuadro de profesores y personal necesario, sino tambien con el material de enseñanza indispensable, por lo que el resultado de los exámenes es satisfactorio, como puede demostrarse á quien lo desee. En el mismo Colegio, despues de los exámenes de Junio, tienen lugar los ejercicios del grado de Bachiller. El local reúne cuantos elementos son necesarios y la más exquisita higiene recomienda. Todo el mes de Setiembre está abierta la matrícula ordinaria, y todo el de Octubre la extraordinaria. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más detalles dirigirse á su Director.

2—12

VENTA.

Se hace de una fotografia con todos los accesorios necesarios, y de una máquina eléctrica propia para uso de Sres. Médicos.

Para tratar dirigirse á D. César del Rio en Villaherreros, en esta provincia.

2—4

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.